



OFICIO N° 00990-2018-CG/DC

Jesús María, 11 de julio de 2018

Señor
Daniel Alfaro Paredes
Ministro de Estado
Ministerio de Educación
Calle del Comercio N° 193
San Borja /Lima /Lima

ASUNTO : Solicitud de Informe Previo del Ministerio de Educación sobre el financiamiento del proyecto de inversión registrado con el código único de inversiones N° 2381345, en el marco de lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 30264.

REF. : a) Oficio N° 00070-2018-MINEDU/VMGI del 4 de junio de 2018
Expediente N° 08-2018-25047 del 4 de junio de 2018
b) Oficio N° 008-2018-MINEDU/CEPRI183 ANC del 18 de junio de 2018
Expediente N° 08-2018-27230 del 18 de junio de 2018
c) Oficio N° 106-2018-MINEDU/VMGI del 4 de julio de 2018
Expediente N° 08-2018-30025 del 4 de julio de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) mediante el cual solicitó la emisión de Informe Previo referido a la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y sus normas modificatorias y reglamentarias, de conformidad a lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, en el marco de la cual vuestra entidad busca financiar la ejecución del proyecto de inversión "Creación Servicio Educativo Especializado para Alumnos de Segundo Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región Ancash", registrado con el código único de inversiones N° 2381345.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG y su modificatoria, que alude a informar previamente y no a autorizar o aprobar, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha realizado la evaluación de los documentos recibidos a través de los expedientes de la referencia.

El resultado de dicha evaluación contiene recomendaciones para su consideración, las cuales se detallan en el Informe Previo N° 00029-2018-CG/APP, adjunto al presente, emitido dentro del plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, sin perjuicio del control posterior que corresponde al Sistema Nacional de Control.

Agradeceré tener en cuenta que su representada deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior, el resultado de las medidas adoptadas para la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe previo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

/car



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

INFORME PREVIO N° 00029-2018-CG/APP

**INFORME SOBRE OPERACIONES QUE EN CUALQUIER
FORMA COMPROMETAN EL CRÉDITO O CAPACIDAD
FINANCIERA DEL ESTADO**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 17°
DE LA LEY N° 30264, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS
PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO**

LIMA – PERÚ

2018

INFORME PREVIO N° 00029-2018-CG/APP

SOLICITANTE:

Ministerio de Educación.

OBJETO:

Financiamiento en el marco de lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 30264, *Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, la cual incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado* (en adelante la Ley de Obras por Impuestos) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos), del proyecto de inversión del proyecto de inversión "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos de Segundo Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región Ancash" registrado con el código único de inversiones N° 2381345 (en adelante el Proyecto).

EXPEDIENTES N°s:

08-2018-25047 del 4 de junio de 2018¹, 08-2018-27230 del 18 de junio de 2018² y 08-2018-30025 del 4 de julio de 2018³.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el Literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG y su modificatoria (en adelante, la Directiva de Informe Previo), el pronunciamiento solicitado a la Contraloría General de la República no constituye en sí mismo una autorización o aprobación sobre la operación materia de análisis, sino el resultado de la verificación de la documentación de la operación, de las opiniones favorables presentadas y de su adecuación al marco legal aplicable.

Esta opinión, no impide ni limita el ejercicio del control posterior respecto a los aspectos técnicos, financieros y legales, incluyendo los costos de inversión del Proyecto. En consecuencia, el alcance del presente Informe Previo comprende, única y exclusivamente, los aspectos vinculados al financiamiento a ser tramitado, en el marco de lo establecido por la Ley de Obras por Impuestos, sus modificatorias y su Reglamento.

1.1 Base Legal.

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y sus modificatorias.
- c. Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo Establecido por el Literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG y su modificatoria.
- d. Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, Ley N° 30264.

¹ Correspondiente al Expediente de solicitud.

² Correspondiente al Expediente de solicitud de Ampliación de plazo.

³ Correspondiente al Expedientes de información complementaria.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

- e. Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, Ley N° 29230 y sus modificatorias.
- f. Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- g. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.
- h. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias.
- i. TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- j. Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- k. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF.
- l. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30693.

1.2 De los documentos remitidos por el Ministerio de Educación (en adelante el Ministerio)

De conformidad con el Numeral 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo, el Ministerio presentó los siguientes documentos:

Sección 6.6.2	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
1	Solicitud de Informe Previo.	Sí	Oficio N° 00070-2018-MINEDU/VMGI recibido el 4 de junio de 2018.
2	Resolución del Titular de la Entidad.	Sí	Copia Certificada de la Resolución Ministerial N° 634-2017-MINEDU del 14 de noviembre de 2017.
3	Copia del Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, en el caso de proyectos a ser ejecutados conjuntamente entre el Gobierno Nacional, Regional o Local.	N/A	-----
4	6.5 3.a) Estudio de preinversión y de corresponder estudio definitivo o expediente técnico; de ser el caso, los Formatos SNIP posteriores a la declaratoria de viabilidad y el estudio de modificaciones.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión registrado con el código único de inversiones N° 2381345. • Formato N° 01 "Registros en la Fase de Ejecución"⁴ del 10 de enero de 2018.
	3.b) Informe Técnico de declaración de viabilidad.	N/A	-----
	3.c) Convenios SNIP suscritos.	N/A	-----

⁴ Formato empleado en el marco de la Directiva de para la ejecución de inversiones públicas del Invierte.pe, modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01.

Sección 6.6.2	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
	a) Documentos respecto al financiamiento del mantenimiento.	N/A	-----
	b) Documentos respecto al financiamiento del estudio de preinversión.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Acta N° 03 del Comité Especial del 29 de diciembre de 2017. • Carta N° 522-2017-OXI del 19 de octubre de 2017, de la Compañía Minera Antamina S.A. • Memorándum de Entendimiento y Comprobantes de Pago por la elaboración del Perfil.
	c) Copia del Convenio suscrito para la formulación y/o ejecución por parte de la entidad del Gobierno Nacional; para el caso de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y Locales, o Convenio de ejecución conjunta entre el Gobierno Nacional y Gobierno Regional o Local.	Sí	Convenio N° 258-2016/MINEDU "Convenio entre el Gobierno Regional Ancash y el Ministerio de Educación" del 25 de agosto de 2016.
5	Documento que acredite la libre disponibilidad de terreno	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Certificado de Libre Disponibilidad de terreno del Director del programa sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ancash del 18 de setiembre de 2017. • Copia simple de la Partida Registral N° 11304645 del Registro de Predios de Huaraz.
6	Informe Legal favorable.	Sí	Informe N° 520-2018-MINEDU/SG-OGAJ del 4 de junio de 2018. Informe N° 670-2018-MINEDU/SG-OGAJ del 4 de julio de 2018.
7	Informe Financiero favorable.	Sí	Informe N° 360-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP del 22 de mayo de 2018.
8	Información Financiera, en el caso de proyectos a ser ejecutados conjuntamente entre el Gobierno Nacional y Gobierno Regional o Local.	N/A	-----
9	Opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, respecto a la capacidad presupuestal.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N° 771-2015-EF/50.06 del 07 de setiembre de 2015. • Oficio N° 057-2018-MINEDU/SPE-OPEP que contiene el Informe N° 106-MINEDU/SPE-OPEP-UPP del 13 de febrero de 2018.



Sección 6.6.2	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
10	Opinión previa de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, respecto a la disponibilidad presupuestal.	N/A	-----
11	Certificación Presupuestaria para el proceso de selección.	N/A	-----
12	De corresponder, documento suscrito por el titular de la entidad donde conste el compromiso de priorizar en la fase de programación presupuestaria el pago de los CIPGN ⁵ .	Sí	Oficio N° 365-2018-MINEDU/SPE-OPEP del 4 de mayo de 2018.
13	Convenio suscrito por el Titular de la Entidad y el Director Ejecutivo de PROINVERSION, en el caso de que se le encargue el proceso de selección.	N/A	-----
14	Copia de la Resolución en la que se designe a los integrantes del Comité Especial.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la Resolución Viceministerial N° 183-2017-MINEDU del 22 de noviembre de 2017. • Copia simple de la Resolución Viceministerial N° 037-2018-MINEDU del 23 de marzo de 2018.
15	Última versión del proyecto de bases del proceso de selección de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución del proyecto.	Sí	Copia del proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa que financiará y ejecutará el proyecto registrado con el código único de inversiones N° 2381345.
	Última versión del proyecto de bases del proceso de selección de la entidad privada encargada de la supervisión. ⁶	N/A ⁷	-----
16	Proyecto de Convenio de Inversión Pública Local a suscribirse con el adjudicatario de la buena pro.	Sí	Copia del proyecto de Convenio de Inversión Pública Nacional a ser suscrito por el adjudicatario de la buena pro, al amparo de la Ley de Obras por Impuestos.
	Proyecto de contrato de la empresa privada supervisora. ⁸	N/A ⁹	-----



⁵ Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional.

⁶ El Ministerio como parte de la información remitió el proyecto de Bases del proceso de selección de la entidad privada supervisora del Proyecto.

⁷ Cabe señalar que el mismo no es requisito aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

⁸ El Ministerio como parte de la información remitió la proforma de Contrato a ser suscrito con la entidad privada supervisora del Proyecto.

⁹ Cabe señalar que el mismo no es requisito aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

II. ANÁLISIS.

2.1 Aspectos Generales de la Operación.

2.1.1 Sobre la solicitud de Informe Previo presentada.

Mediante el Oficio N° 00070-2018-MINEDU/VMGI del 4 de junio de 2018, el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio solicitó a la Contraloría General de la República la expedición del Informe Previo conforme a lo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, en el marco de la ejecución del Proyecto bajo el mecanismo establecido por la Ley de Obras por Impuestos, generándose el Expediente N° 08-2018-25047 del 4 de junio de 2018.

Esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Ministerio, mediante el Oficio N° 00056-2018-CG/APP del 18 de junio de 2018, información complementaria para la emisión del Informe Previo.

Mediante Oficio N° 008-2018-MINEDU/CEPRI183 del 18 de junio de 2018, el Presidente del Comité Especial del Ministerio solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior la ampliación del plazo para atender el requerimiento de documentación complementaria, la misma que fue otorgada mediante el Oficio N° 00056-2018-CG/APP del 18 de junio de 2018.

En respuesta a lo solicitado, mediante el Oficio N° 106-2018-MINEDU/VMGI del 4 de julio de 2018, el Presidente del Comité Especial del Ministerio remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior la información complementaria solicitada para la emisión del Informe Previo del Proyecto.

2.1.2 Sobre el Proyecto.

a. De la documentación técnica remitida:

El Ministerio cumplió con remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior los siguientes documentos:

1. Convenio Interinstitucional¹⁰, mediante el cual el Gobierno Regional de Ancash delegó las actividades de su competencia de carácter material, técnico y/o de servicios al Ministerio, para la gestión educativa, administrativa y financiera, así como para la operación y mantenimiento del Colegio de Alto Rendimiento - COAR en la Región Ancash (en adelante, COAR Ancash), para la atención de Estudiantes de Alto Desempeño – EAD de dicha región.
2. Estudio de perfil, que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto.
3. Formato N° 01 "Registro de proyectos de inversión"¹¹, mediante el cual se verificó la inscripción del Proyecto en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y la correspondiente declaratoria de viabilidad.
4. Formato N° 01 "Registros en la Fase de Ejecución"¹² mediante el cual se registró el último monto actualizado del Proyecto, en el Banco de Inversiones del MEF.



R1
k
X.
M

¹⁰ Convenio señalado en el numeral 1.2 del presente Informe Previo.

¹¹ Formato empleado en el marco de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Invierte.pe, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01.

¹² Formato empleado en el marco de la Directiva de para la ejecución de inversiones públicas del Invierte.pe, modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01.

El Proyecto ha sido formulado tomando en consideración los Contenidos Mínimos Específicos¹³, aprobado mediante el Oficio N° 590-2015-EF/63.01 del 4 de febrero de 2015 por la Dirección General de Inversión Pública (actual Dirección General de Programación Multianual de Inversiones) del MEF, para los Colegios de Alto Rendimiento – COAR.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Ministerio¹⁴, remitir los anexos del estudio de perfil, tales como: priorización del Proyecto, documentos de compromiso de operación y mantenimiento de las entidades competentes, clasificación ambiental, entre otros, teniendo en cuenta que dicha información no se fue remitida adjunta al referido estudio de perfil.

En respuesta a lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Ministerio cumplió con remitir los anexos del estudio de perfil.

b. Del objetivo del Proyecto:

Según lo señalado en el estudio de perfil, el Proyecto tiene como objetivo lograr el "Adecuado acceso a los servicios educativos especializados de los EAD de 2do grado de secundaria de Educación Básica Regular de la Región Ancash". Asimismo, los beneficiarios directos del Proyecto ascienden a 3 000 alumnos.¹⁵

c. De la entidad competente:

Mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada.

El PRONIED tiene como funciones principales "Formular planes de intervención, sobre la base de las políticas y documentos normativos del Ministerio, los que incluirán las actividades y proyectos para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, sustitución, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa pública a nivel nacional en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva".

La intervención propuesta se enmarca en lo establecido en la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU del 1 de julio de 2014, mediante la cual se creó el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", el mismo que tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes de alto desempeño de la Educación Básica Regular de todas las regiones del país un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas para constituir una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial.

Asimismo, mediante la Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU del 23 de julio de 2014, se declaró de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país.



¹³ El "Contenido Mínimo Específico para estudios de preinversión de un Proyecto de Inversión Pública de instalación del Servicio Educativo de un Colegio de Alto Rendimiento a Nivel Regional" fue aprobado mediante Informe N° 037-2015-EF/63.01 sin fecha, de la Dirección General de Inversión Pública (actual Dirección General de Programación Multianual de Inversiones) del MEF.

¹⁴ Mediante el Oficio N° 00056-2018-CG/APP del 11 de junio de 2018.

¹⁵ Según lo señalado en el numeral 4.2.4 del estudio de perfil del Proyecto.

En dicho contexto, mediante el Convenio N° 258-2016/MINEDU del 25 de agosto de 2016, el Gobierno Regional de Ancash y el Ministerio suscribieron un acuerdo a fin de realizar la formulación, evaluación, declaración de viabilidad, ejecución y funcionamiento del Proyecto.

Por lo tanto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el Ministerio a través del PRONIED cuenta con las competencias para formular y ejecutar el Proyecto, a ser financiado en el marco de la Ley de Obras por Impuestos.

d. **De la alternativa de solución:**

De acuerdo a lo señalado en el estudio de perfil, se estableció una alternativa única de solución al problema identificado como *"Inadecuado acceso a los servicios educativos especializados de los EAD del 2do grado de secundaria de Educación Básica Regular de la Región Ancash"*, la cual se detalla a continuación:

Alternativa Única:

El Proyecto comprende la construcción de un Colegio de Alto Rendimiento - COAR para la atención de EAD en la Región Ancash, a través de la implementación de áreas académicas, administrativas, complementarias y de residencia estudiantil, así como la adquisición de mobiliario y equipamiento deportivo moderno, para lo cual se considera los siguientes componentes:

- Componente 1: Infraestructura.
- Componente 2: Equipamiento y Mobiliario.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Ministerio¹⁶, un informe técnico elaborado por su Unidad Formuladora, que abarque los siguientes aspectos:

- Remita el planteamiento arquitectónico (en m²) de los ambientes propuestos en el Proyecto, teniendo en cuenta que dicha información no se encuentra en el estudio de perfil.
- Remita el análisis técnico de la partida "Infraestructura TIC"¹⁷, incluida en el componente de infraestructura del Proyecto, el cual deberá estar acorde a lo establecido en la "Guía de los recursos tecnológicos de los Colegios de Alto Rendimiento", elaborada y actualizada por la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación – DITE del Ministerio (en adelante, Guía de recursos tecnológicos), teniendo en cuenta que dicha información no se encuentra en adjunta al estudio de perfil.

En respuesta a lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Ministerio remitió el Informe N° 549-2018-MINEDU/VGMI-PRONIED-UGEO/EEPRES-REP del 27 de mayo de 2018 elaborado por su Unidad Formuladora, con lo siguiente:

- Respecto al planteamiento arquitectónico del Proyecto, el Ministerio adjuntó los planos correspondientes al COAR de la Región Ancash.

Al respecto, de la revisión de la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que los planos no indican el área en m² de los ambientes considerados en el presupuesto de inversión del Proyecto.

Por tanto, es necesario que previo al inicio del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio verifique que el área en m² de los ambientes considerados en el



Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten initials 'df' at the bottom left.

¹⁶ Mediante el Oficio N° 00056-2018-CG/APP del 11 de junio de 2018.

¹⁷ TIC: Tecnologías de la información y la comunicación.

Proyecto se encuentren acorde a lo establecido en la "Guía de Diseño de Espacios Educativos GDE 001-2015 – Estándares Básicos de Arquitectura para el Modelo COAR"¹⁸ del Ministerio, a efectos de asegurar el correcto dimensionamiento de dichos ambientes.

- Respecto a la partida "Infraestructura TIC", el Ministerio remitió el presupuesto detallado de la referida partida.

En efecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior constató que los conceptos considerados en el presupuesto detallado de la citada partida se encuentran acorde a lo establecido en la "Guía de los Recursos Tecnológicos de los Colegios de Alto Rendimiento"¹⁹ del Ministerio.

e. De los costos y presupuestos de inversión:

El costo de inversión total declarado viable conforme se señala en el estudio de perfil asciende a S/ 65 985 955,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Costo Total de Inversión del Proyecto
(en Soles)



Componentes	Monto declarado viable
Infraestructura	39 449 767,77
Costo Directo	39 449 767,77
Gastos generales	5 917 465,17
Utilidad	3 944 976,78
Subtotal	49 312 209,71
IGV	8 876 197,75
Presupuesto total	58 188 407,46
Equipamiento y mobiliario	4 275 900,24
Manejo ambiental y social	54 870,00
Licencias, permisos y otros	236 000,00
Supervisión	1 604 559,81
Elaboración de expediente técnico	1 626 217,49
Inversión Total	65 985 955,00

Fuente: Estudio de perfil del proyecto de inversión "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos de Segundo Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región Ancash" registrado con el código de inversión N° 2381345.
Elaboración propia.

En cuanto al presupuesto del Proyecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Ministerio²⁰, remitir la siguiente información:

- El presupuesto detallado de los componentes y de los rubros considerados en el Proyecto, teniendo en cuenta que dicha información no fue remitida.
- El análisis de los costos unitarios de los insumos del componente "Infraestructura" considerados en el presupuesto de inversión del Proyecto, teniendo en cuenta que dicha información no fue remitida.

¹⁸ Aprobada por el Ministerio mediante el Oficio N° 00255-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE.

¹⁹ Aprobada por el Ministerio mediante el Memorandum N° 0349-2015-MINEDU/VMGP-DITE

²⁰ Mediante el Oficio N° 00056-2018-CG/APP del 11 de junio de 2018.

- Un informe técnico elaborado por la Unidad Formuladora del Ministerio, que abarque los siguientes aspectos:
 - El sustento de los precios de los principales insumos, equipamiento y mobiliario considerados en el presupuesto actualizado del Proyecto, tales como procesos en SEACE, cotizaciones y similares, según corresponda, que sirvieron de base para estimar dichos precios, a fin de cautelar el uso de los recursos públicos.
 - Señale los alcances del rubro "licencias, permisos y otros" incluido en el presupuesto de inversión del Proyecto, indicando además su plazo de ejecución y quién será el responsable de su financiamiento y ejecución, teniendo en cuenta que dicha información no se encuentra descrita en el estudio de perfil.
 - Señale si se ha considerado en el presupuesto de inversión del Proyecto los costos de "liquidación de obra", los cuales son necesarios para la etapa de cierre del Proyecto, teniendo en cuenta que la sección IV del Informe N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEP/RE/MGS del 11 de enero de 2018, elaborado por el PRONIED, señala que la empresa privada ejecutora del Proyecto realizaría la liquidación de la obra.
- Asimismo, el Ministerio debía remitir el detalle presupuestal de la "liquidación de obra". De no incluirse, el Ministerio debía señalar quién será el responsable del financiamiento de dichos costos.
- Señale si en las actividades del rubro "supervisión", se consideró la "supervisión del expediente técnico", teniendo en cuenta que dicha información no se precisó en el estudio de perfil actualizado. De no incluirse, el Ministerio debía indicar quién será responsable de supervisar el expediente técnico.



En respuesta a lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Ministerio remitió el Informe N° 549-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEP/RE-REP del 27 de mayo de 2018, elaborado por la Unidad Formuladora, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Respecto a los presupuestos detallados de los componentes y de los rubros considerados en el Proyecto, el Ministerio no cumplió con remitir el detalle presupuestal del rubro "Manejo ambiental y social".

Al respecto, de la revisión de la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar los conceptos que forman parte del presupuesto detallado del citado rubro.

Por tanto, es necesario que previo al inicio del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio cuente con el presupuesto detallado del rubro "Manejo ambiental y social", a efectos de cautelar el uso de los recursos públicos.

- Respecto a los costos unitarios de los insumos considerados en el componente "Infraestructura", el Ministerio sólo remitió el análisis de los costos unitarios de las partidas "Arquitectura" y "Estructuras".

No obstante, para las partidas "Instalaciones sanitarias", "Instalaciones eléctricas", "Instalaciones mecánicas" y "Sistema contra incendio", previo al inicio del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio deberá verificar que se cuenta con el sustento de las mismas, a efectos de cautelar el uso de los recursos públicos.

- Respecto al sustento de los precios de los principales insumos, equipamiento y mobiliario considerados en el Proyecto, el Ministerio remitió cotizaciones de los referidos precios.

En efecto, de la revisión de la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior pudo verificar que dichos precios fueron los que sirvieron de Base para la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto.

- Respecto al rubro "Licencias, permisos y otros", el Ministerio remitió el presupuesto detallado del citado rubro, señalando que el responsable de su financiamiento y ejecución será la empresa privada ejecutora del Proyecto.

Al respecto, de la revisión de la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido constatar los costos de las licencias y permisos de obra señalados por el Ministerio, incluidos en el presupuesto del citado rubro. Por lo que no es factible verificar la pertinencia de incorporarlos en el presupuesto del Proyecto. Asimismo, no se indicó el plazo de ejecución de dicho rubro.

Por tanto, es necesario que previo al inicio del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio cuente con el detalle presupuestal del rubro "Licencias, permisos y otros", y verifique que sus alcances se encuentren acorde a lo establecido en los Contenidos Mínimos Específicos²¹, a fin de cautelar el uso de los recursos públicos, debiendo además señalar su plazo de ejecución.

- Respecto a los costos de "liquidación de obra", el Ministerio adjuntó el presupuesto detallado del rubro "Gastos generales", asimismo, señaló que la empresa privada ejecutora será la responsable de su financiamiento y ejecución.

En efecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior constató de la documentación remitida, que el presupuesto de inversión del Proyecto considera los citados costos.

- Respecto a la "supervisión del expediente técnico", el Ministerio señaló que PRONIED será la encargada de asumir dicha supervisión.

En efecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el PRONIED cuenta con las competencias necesarias para realizar la supervisión del expediente técnico del Proyecto.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el estudio de perfil no ha determinado si en el ámbito de intervención del Proyecto se encuentran vestigios arqueológicos, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar la pertinencia de no considerar los costos de la tramitación del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA.



²¹ El "Contenido Mínimo Específico para estudios de preinversión de un Proyecto de Inversión Pública de Instalación del Servicio Educativo de un Colegio de Alto Rendimiento a Nivel Regional" fue aprobado mediante Informe N° 037-2015-EF/63.01 sin fecha, de la Dirección General de Inversión Pública (actual Dirección General de Programación Multianual de Inversiones) del MEF.

Por tanto, el Ministerio previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, deberá realizar las gestiones ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, a fin de que dicha entidad, en el marco de sus competencias determine si corresponde la tramitación del CIRA y de corresponder, incorpore dicho costo en el presupuesto de inversión del Proyecto.

Sobre el particular, de efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las recomendaciones antes realizadas, estos cambios deberán reflejarse en el valor referencial de las Bases, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para su consistencia.

Finalmente, es responsabilidad del Ministerio revisar de manera global el presupuesto de inversión del Proyecto a nivel de expediente técnico, para asegurar que el costo de las obras y el de los precios considerados estén correctamente dimensionados, a fin de cautelar el uso de los recursos públicos.

f. Del financiamiento del estudio de preinversión:

De la revisión a la documentación remitida, se advierte que el Proyecto ha sido priorizado a propuesta de la Compañía Minera Antamina S.A., en virtud del numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, el mismo que faculta al sector privado a proponer a las entidades públicas proyectos para su priorización y futura ejecución en el marco del artículo 17° de la Ley N° 30264.

En dicho contexto, mediante la Carta N° 23-2015-OXI del 5 de febrero de 2015, la Compañía Minera Antamina S.A. manifestó su intención para desarrollar el COAR Ancash, referido al Proyecto bajo análisis, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

Asimismo, el Ministerio mediante el Oficio N° 084-2015-MINEDU/DM del 21 de abril de 2015, hizo de conocimiento a la empresa privada que, la propuesta presentada para la ejecución del Proyecto se encuentra enmarcada dentro de las estrategias generales del Ministerio²².

En tal contexto, mediante el Acta N° 03 del 29 de diciembre de 2017, el Comité Especial²³ procedió a analizar la información correspondiente al gasto a ser reconocido por la elaboración del estudio de perfil del Proyecto correspondiente al COAR Región Ancash, en virtud a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos. Asimismo, se determinó el gasto a ser reembolsado por el monto ascendente a S/ 900 871,00, según se detalla a continuación:



²² según lo establecido en el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del sector educación para el periodo 2016 – 2021, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU. Dicho Plan señala en su cuarto objetivo estratégico sectorial establece "mejorar la seguridad, calidad y funcionalidad de la infraestructura educativa y deportiva, así como su mobiliario y equipamiento".

²³ Elaborada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI del Ministerio.

Cuadro N° 2
Costo Total del Estudio de Preinversión del
Proyecto (en Soles)

Partidas	Monto por especialidad
Levantamiento topográfico	11 000,00
Estudio de mecánica de suelos	11 000,00
Estudio de impacto ambiental	8 198,24
Distribución general del COAR y Anteproyecto	345 090,99
Estudio de vulnerabilidad	20 000,00
Elaboración de costos a precios de mercado de infraestructura	51 430,78
Formulación del proyecto	164 040,00
Costo Directo	610 760,01
Gastos generales	61 076,00
Utilidad	91 614,00
Subtotal	763 450,01
IGV	137 421,00
Costo total del estudio	900 871,00
Porcentaje respecto al Monto de Inversión del Proyecto	1,37%

Fuente: Acta N° 03 del Comité Especial OXI del 29 de diciembre de 2017 respecto a la determinación del monto a ser reembolsado a la empresa privada por la elaboración del estudio de perfil del proyecto del COAR Ancash, registrado con el código de inversión N° 2381345.

Elaboración propia.



Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Ministerio²⁴, remitir la documentación que acredita los gastos efectuados por la empresa privada en la elaboración del estudio de perfil, citados en el Acta N° 03 del Comité Especial, tales como comprobantes de pago, contratos de servicios u otros, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del numeral 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo.

En respuesta a lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Ministerio remitió la Carta N° 522-2017-OXI del 19 de octubre de 2017, mediante la cual la Compañía Minera Antamina S.A. remitió al Ministerio los siguientes documentos:

- Memorándum de Entendimiento y su adenda, suscritos entre la referida con las empresas Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. y Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A., quienes han conformado un consorcio para la elaboración del estudio de perfil, del expediente técnico y para la ejecución del Proyecto.
- Comprobantes de pago y/o órdenes de servicio por cada especialidad, que sustentan los costos de elaboración del estudio de perfil.

En tal sentido, el Ministerio cumplió con remitir la documentación que acredita los gastos que efectuó la Compañía Minera Antamina S.A. en la elaboración del estudio de perfil, la cual es consistente con lo señalado por el Acta N° 03 del Comité Especial.

Cabe señalar que el monto por concepto de elaboración del estudio de perfil es consistente con el monto previsto en el proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto.

²⁴ Mediante el Oficio N° 00056-2018-CG/APP del 11 de junio de 2018.

Finalmente, se verificó que el monto a ser reconocido por el Ministerio no supera el porcentaje del 5% del Monto de Inversión del Proyecto, conforme se establece en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, el mismo que corresponde al 1,37% del referido monto.

g. De la evaluación social:

Los resultados de la evaluación social de la alternativa única del Proyecto, según se puede corroborar en el estudio de perfil, se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3
Evaluación Social del Proyecto
(En Soles)**

Indicadores		Alternativa única
Monto de la Inversión Total	A Precio de Mercado	65 985 955,00
	A Precio Social	48 916 981,00
Costo/ Efectividad	Valor Actual de los Costos Sociales (VACS)	113 453 068,24
	Ratio Costo/Efectividad	37 817,69

Fuente: Estudio de perfil del proyecto de inversión "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos de Segundo Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región Ancash" registrado con el código de inversión N° 2381345.
Elaboración propia.



Del cuadro anterior, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el Proyecto fue declarado viable utilizando la metodología de evaluación social "costo – efectividad".

h. De la sostenibilidad:

En cuanto a la sostenibilidad del Proyecto, el estudio de perfil señala que la operación y mantenimiento del Proyecto estará a cargo de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados – DIGESE y PRONIED del Ministerio, respectivamente, para lo cual adjuntaron los siguientes documentos:

- El Convenio N° 258-2016/MINEDU del 25 de agosto de 2016, mediante el cual, el Ministerio se comprometió a asumir la operación del Proyecto.
- El "Compromiso de operación – COAR Ancash" del 5 de julio de 2017, suscrito por DIGESE, mediante el cual se comprometió a asumir la operación del Proyecto.

i. Otra documentación relativa al Proyecto:

Al respecto, el Ministerio remitió la siguiente documentación:

- El Oficio N° 2661-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA del 24 de agosto de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determinó otorgar de manera preliminar, la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto.

Al respecto, de la revisión del referido oficio, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que la citada Dirección General señala²⁵ que posterior a la declaración de viabilidad del Proyecto, el Ministerio debe iniciar el procedimiento de certificación ambiental correspondiente antes del inicio de la ejecución del Proyecto, tal como

²⁵ Conforme al TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

lo establece el artículo 3° de la Ley N° 27446 "*Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*" del Ministerio de Ambiente.

Por tanto, previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, el Ministerio deberá contar con el documento mediante el cual la DGAA otorgue la certificación ambiental del Proyecto, a efectos de prever los impactos ambientales negativos significativos que podría generar el Proyecto.

- En cuanto a los lineamientos arquitectónicos, de diseño, equipamiento, mobiliario y recursos tecnológicos, el Ministerio cuenta con los siguientes:
 - Guía Pedagógica para la Implementación para el modelo del servicio educativo para la atención de estudiantes de Alto Desempeño: Ambientes y Espacios, Mayo de 2015 (aprobada por Oficio N° 223-2015-MINEDU/VMGP-DIGESE).
 - Guía de Diseño de Espacios Educativos GDE-001-2015-Mayo 2015 (aprobada por Oficio N° 00255-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE).
 - Guía de Mobiliario del Modelo de Servicio Educativo para la atención de Estudiantes de Alto Desempeño: Lineamientos y Especificaciones Técnicas, Mayo de 2015 (aprobada por Oficio N° 350-2015-MINEDU/VMGP-DIGESE).
 - La "Guía de los Recursos Tecnológicos de los Colegios de Alto Rendimiento" (aprobada por el Memorándum N° 0349-2015-MINEDU/VMGP-DITE y actualizada mediante Informe N° 022-2016-MINEDU/DVMGP/DITE-AE).
 - Memorándum 702-2015-MINEDU del 15 de mayo de 2015 correspondiente a la Información sobre Modelo de Servicio Educativo para la atención de estudiantes de Alto Desempeño.



Por otro lado, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó²⁶ al Ministerio los documentos emitidos por las entidades prestadoras de servicios respectivas que garanticen la factibilidad de suministro para los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica e internet del COAR Región Ancash.

En respuesta a lo solicitado, el Ministerio remitió los siguientes documentos:

- El Informe N° 0400-2015 GDC/ASPS.J del 1 de setiembre de 2015, elaborado por el Área de Servicios Públicos y Sociales de la Municipalidad Distrital de Cátac, mediante el cual se concluye que es factible ampliar desde la red matriz la prestación del servicio de agua y desagüe al futuro local del COAR Ancash, lo cual requeriría de la formulación de un proyecto de inversión.

Al respecto, el citado informe precisa que para la prestación óptima del servicio es necesario ejecutar mejoramientos y una ampliación desde la red matriz hacia el futuro local del COAR Región Ancash. No obstante, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar la existencia de un proyecto de inversión que comprenda las intervenciones antes señaladas, y que permita asegurar el servicio de agua y desagüe en el COAR Región Ancash.

Por tanto, esta Entidad Fiscalizadora Superior se evidencia un riesgo en la provisión del mismo. En ese sentido, el Ministerio es responsable de mitigar dicho riesgo.

²⁶ Mediante el Oficio N° 00056-2018-CG/APP del 11 de junio de 2018.

Por tanto, es necesario que previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, el Ministerio verifique que el lugar donde se construirá el COAR Región Ancash cuente con el servicio de agua y desagüe, a fin de garantizar que se cuente con la provisión suficiente para atender dicho servicio en el COAR Ancash.

- El documento "HZ/Ry-56-2015" del 21 de septiembre de 2015, mediante el cual la empresa Hidrandina S.A. otorgó la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el COAR Ancash.

No obstante, de la revisión de la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el Ministerio no cuenta con el documento de "punto de diseño" otorgado por la citada empresa, teniendo en cuenta que es necesario para el diseño inicial del sistema eléctrico.

Por tanto, es necesario que previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, el Ministerio cuente con el documento del "punto de diseño" otorgado por la empresa Hidrandina S.A., a fin de garantizar que se cuente con la provisión suficiente para atender el servicio de energía eléctrica en el COAR Ancash. Asimismo, dicho expediente técnico a elaborarse, deberá considerar las recomendaciones que realice la citada empresa.

- El Oficio N° 01-2018-VTP/HUA sin fecha, mediante el cual la empresa VIETTEL PERU S.A.C. señaló que es factible brindar el servicio de internet y telefonía para el COAR Ancash.

No obstante, como parte del expediente técnico a elaborarse, el Ministerio deberá tomar en consideración las recomendaciones que la citada empresa señale para la ejecución del Proyecto.



j. De la documentación relativa al terreno en el cual se ejecutará la obra:

El Ministerio remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior:

- Copia simple de la Partida Registral N° 11304645 del Registro de Predios Huaraz donde consta inscrito una área de 42 959,13 m² en la Provincia de Recuay, distrito de Catac, a favor del Ministerio.

En tal sentido, respecto a la libre disponibilidad de los terrenos, el Ministerio sustentó de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo.

k. Del registro en INFObras:

Finalmente, teniendo en cuenta que el Proyecto tiene carácter de obra pública a ser ejecutada en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, el Ministerio deberá registrar la ejecución del Proyecto en el aplicativo informático de INFObras de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido por la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Asimismo, previamente a la ejecución presupuestaria del Proyecto, el Ministerio deberá contar con el registro actualizado del estado de la obra, conforme a lo establecido por la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

2.2 Aspectos Legales de la Operación.

2.2.1 Sobre la aprobación del titular de la entidad.

a. De la Resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados y de la Resolución que designó a los miembros del comité especial:

El Ministerio remitió la siguiente documentación:

Base Legal	Documentación remitida	Verificación
<p>Art. 10° del Reglamento.</p> <p>Art. 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p> <p>Art. 26°, numeral 26.5 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la Resolución Ministerial N° 634-2017-MINEDU del 14 de noviembre de 2017. 	<p>Mediante las Resoluciones Ministeriales N° 634-2017-MINEDU se actualizó la priorización en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, del Proyecto: "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región Ancash" registrado con el código único de inversiones N° 2381345, por un monto ascendente a S/ 65 985 955,00.</p>
<p>Art. 20°, numeral 20.1, y artículo 103° numeral 103.1 del Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la Resolución Viceministerial N° 183-2017-MINEDU del 22 de noviembre de 2017. Copia simple de la Resolución Ministerial N° 037-2018-MINEDU del 23 de marzo de 2018. 	<p>Mediante la Resolución Viceministerial N° 183-2017-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 037-2018-MINEDU, se aprobó la designación del Comité Especial que se encargará de llevar adelante el proceso de selección para la ejecución y supervisión del Proyecto.</p>



RS
h

AA

De la revisión de los documentos, mediante los cuales el Ministerio aprobó la priorización del Proyecto, se advierte que los mismos cumplen con las formalidades exigidas para su emisión, de acuerdo a lo establecido en Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás normas remitidas, de conformidad con lo señalado por la Directiva de Informe Previo.

b. De la lista de proyectos de inversión priorizados en la página de PROINVERSIÓN:

De la verificación realizada en la base de datos "Lista de Proyectos Priorizados por las Entidades del Gobierno Nacional", de la página web de PROINVERSIÓN, se constató que el Proyecto se encuentra registrado en la cartera de proyectos a ser ejecutados bajo el mecanismo de obras por impuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

X

2.2.2 Respecto al proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto y el proyecto del Convenio de Inversión Pública Nacional.

El Ministerio remitió el proyecto de Bases, incluido el proyecto de Convenio a ser suscrito por el adjudicatario de la buena pro, conforme a lo establecido por los numerales 15 y 16 de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo y de acuerdo al modelo de Bases estandarizadas aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01²⁷, y al nuevo Formato de Convenio aprobado por el MEF mediante la Resolución Ministerial N° 039-2018-EF/15²⁸.

De la evaluación de dichos documentos, se advierte lo siguiente:

Proyecto de Bases para la ejecución:

- En el numeral 1.4 "Monto total de inversión referencial" y en el Anexo N° 4 "Términos de referencia", el Ministerio ha consignado un monto total de S/ 66 886 826,01.

Dicho monto total considera el monto de inversión del Proyecto consistente con el perfil, además de incluir el monto de S/ 900 871,00 correspondiente al costo por la elaboración del estudio de preinversión que será reconocido por el Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Resumen del Presupuesto Referencial
(En nuevos soles)

Obligaciones	Costo (En soles)
Elaboración del estudio de Preinversión o Ficha Técnica	900 871,00
Ejecución de Obra	58 188 407,47
Mobiliario y equipamiento	4 275 900,24
Elaboración del estudio Definitivo	1 626 217,49
Manejo ambiental y social	54 870,00
Gestión del proyecto (licencia, permiso y otros)	236 000,00
Financiamiento de la Supervisión de la Ejecución del proyecto (incluye liquidación)	1 604 559,81
Monto Total de Inversión Referencial	66 886 826,01

Fuente: Anexo N° 3-A "Creación del Servicio Educativo Especializado para alumnos del 2do Grado de Secundaria, de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región Ancash" con código SNIP 2381345
Elaboración propia

Cabe señalar que dicho monto referencial incluye adicionalmente la del Proyecto.

- En el numeral 4 "Cronograma de Ejecución del Proyecto" del Anexo N° 4, así como en la Cláusula Sexta del Convenio, el Ministerio ha señalado que el plazo de ejecución del Proyecto es de quinientos setenta y cinco (575) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días son para la elaboración del Estudio Definitivo, trescientos sesenta y cinco (365) días son para para la ejecución de la obra y equipamiento, treinta (30) días para la recepción y sesenta (60) días para la liquidación, los cuales son consistentes con lo establecido en el estudio de perfil.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

²⁷ Mediante Fe de Erratas publicada el 21 de setiembre de 2017, se modificó la numeración de la Resolución Directoral.

²⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 4 de febrero de 2018.

Proyecto de Bases para la supervisión:

Si bien no es competencia de esta Entidad Fiscalizadora Superior evaluar las Bases del proceso para la contratación de la entidad privada supervisora en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, dichas Bases forman parte de la información inicialmente remitida por el Ministerio habiendo sido evaluadas y encontrándose acorde a la normatividad vigente.

Antes de convocar el proceso de selección, se recomienda al Ministerio realizar una revisión integral de los proyectos de Bases de los proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución, así como de la entidad privada supervisora, incluidos el proyecto de Convenio y la proforma del Contrato, realizando las adecuaciones que resulten necesarias, registrando los campos que aún no han sido debidamente llenados y atendiendo las recomendaciones formuladas de acuerdo a las disposiciones que establece el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

Asimismo, de ser el caso, si durante la ejecución existieran modificaciones al monto convenido del Proyecto y al plazo de ejecución, se deberá reformular las cláusulas del Convenio correspondientes al "Monto Total de Inversión", "Garantías" y "Plazo de ejecución del proyecto", considerando lo anteriormente señalado.

Finalmente, es necesario señalar, que el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, indica que en mérito al principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio, el Ministerio deberá registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE): (i) la convocatoria;(ii) las Bases con todos sus anexos; (iii) la absolución de consultas y observaciones;(iv) las Bases Integradas, (v) la evaluación de propuestas y (vi) otorgamiento de la buena pro del proceso de selección para la contratación de la empresa privada financista y ejecutora, así como, el de la entidad privada supervisora, incluyendo el Convenio y Contrato respectivo.



2.2.3 Sobre el Informe legal favorable presentado por el Ministerio

Mediante el Informes legales²⁹, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, se emitió opinión legal favorable.

Como resultado de la revisión efectuada a los citados informes, esta Entidad Fiscalizadora Superior pudo corroborar lo siguiente:

- El Ministerio cumplió con las formalidades legales respecto a la priorización del Proyecto en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, mediante la Resolución Ministerial N° 634-2017-MINEDU, a través de la cual actualizó la lista de proyectos priorizados, incorporando al Proyecto bajo análisis.
- En relación a los principales aspectos legales de la solicitud, el Ministerio señaló que mediante el artículo 17° de la Ley N° 30264³⁰, se amplió la autorización a las entidades del Gobierno Nacional a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública, en materia de Educación, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

Asimismo, considera necesario que el comité especial realice las acciones necesarias a fin de cautelar la actualización del Cronograma de desembolsos del CIPGN, a fin de evitar contingencias al momento de su emisión.

²⁹ Informe N° 477-2018-MINEDU/SG-OGAJ del 23 mayo del 2018, e Informe N° 670-2018-MINEDU/SG-OGAJ del 04 de julio de 2018

³⁰ Ley modificada por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1238 y el Decreto Legislativo N° 1250.

- El Ministerio cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 20° numeral 20.1 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, respecto a la designación del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, así como el de la entidad privada supervisora, mediante la Resolución Viceministerial N° 183-2018-MINEDU modificado por Resolución Viceministerial N° 037-2018-MINEDU.
- Respecto a la disponibilidad presupuestal, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio señaló que mediante el Oficio N° 365-2018-MINEDU/SPE-OPEP del 4 de mayo del 2018, a través del cual el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio, manifestó que el Ministerio se comprometió a priorizar en la fase programación presupuestaria, correspondiente a los años 2020 y 2021 los recursos necesarios para financiar los CIPGN correspondientes.
- Respecto al proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del proyecto y de la entidad privada supervisora, el Ministerio señaló que éstos cumplen con los contenidos mínimos, sin contravenir las normas constitucionales o la legislación interna y han sido elaborados considerando el modelo de Bases aprobado por el MEF mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01, incorporándose las adecuaciones necesarias de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- Acerca de la disponibilidad del terreno donde se ejecutará el Proyecto, indica que el Ministerio ha presentado la documentación correspondiente a la propiedad de los terrenos donde se ejecutará el Proyecto, indicando que los mismos cuentan con una inscripción definitiva a favor del Estado, representado por el Ministerio de Educación.
- Respecto a la iniciativa privada, indica que mediante la Carta N° 23-2015-OXI del 5 de febrero de 2015, la Compañía Minera Antamina, presentó su carta de intención para desarrollar el Proyecto, la misma que fue atendida mediante Oficio N° 080-2015-MINEDU/DM, indicándosele que la propuesta de Proyecto es relevante para el Ministerio. Asimismo, da cuenta que el Comité Especial mediante su Acta N° 3 del 29 de diciembre de 2017 acordó por unanimidad determinar el monto de reembolso a la empresa privada Compañía Minera Antamina ascendente a S/ 900 871,00 (novecientos mil ochocientos setenta y uno con 00/100)



rk

Ry

Por lo tanto, de la revisión de los Informes emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que se emitió opinión legal favorable respecto al proyecto para su ejecución en el marco de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, y lo establecido por el numeral 6 de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo.

2.3 Aspectos financieros de la operación.

HA

2.3.1 Sobre el sustento financiero de la operación según la entidad.

a. Del Informe Financiero:

Mediante Informe Financiero³¹ el Ministerio emitió opinión favorable para la ejecución del Proyecto.

Como resultado de la revisión efectuada al citado informe, esta Entidad Fiscalizadora Superior señala lo siguiente:

X-

³¹ Mediante el Informe N° 360-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP del 22 de mayo de 2018 emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación.

- La finalidad del Proyecto es crear el adecuado acceso a los servicios educativo especializados para alumnos del 2do grado de secundaria de educación básica regular con alto desempeño de la región Ancash, cuyo número de beneficiarios asciende a 3 000 personas.
- El Proyecto se enmarca dentro del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) de Educación para el período 2016-2021³², estableciéndose como objetivo estratégico sectorial "Mejorar la seguridad, calidad y funcionalidad de la infraestructura educativa y deportiva; así como de su mobiliario y equipamiento".
- El Ministerio señala que el monto total de presupuesto del Proyecto a ser ejecutado en el marco de la Ley de Obras por Impuestos asciende a S/ 66 886 826,01³³ para lo cual el Ministerio ha programado emitir cinco (5) CIPGN³⁴ el primero con un valor de S/ 15 399 035,99 y los cuatro siguientes por un valor de S/ 12 871 947,50 cada uno, según el Informe³⁵ de actualización del cronograma estimado de desembolsos de CIPGN.

No obstante, el Ministerio no detalló el rubro del gasto a ser reembolsado por la elaboración del estudio de preinversión ascendente a S/ 900 871,00, que será reconocido por el Ministerio con la emisión de los CIPGN, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe previo.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el monto del presupuesto del Proyecto declarado en el informe financiero coincide con lo señalado en el proyecto de Bases y el estudio de perfil de dicho proceso.

- Los costos de operación y mantenimiento del Proyecto estarán a cargo del Ministerio; la operación se realizará a través de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados – DIGESE y el mantenimiento estará a cargo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, cuyos importes ascienden a S/ 98 794 942,00 y S/ 2 027 348,00 respectivamente, para el lapso de 10 años.

Asimismo, la DIGESE asumirá la operación de los servicios de residencia (alimentación, salud, seguridad, limpieza), servicios de bienestar integral y desarrollo estudiantil y servicios pedagógicos, así como los gastos que deriven de las planillas de remuneraciones del personal involucrado.

- El Ministerio señaló que los costos para el proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, así como los costos del proceso de selección de la empresa privada supervisora respectiva estarán a cargo del Ministerio, sin embargo, no cumplió con detallar de manera desagregada los importes correspondientes a los referidos costos.

Por otro lado, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que a la fecha, el Ministerio cuenta con los siguientes Informes Previos emitidos:

³² Plan aprobado mediante Resolución Ministerial N° 287-2016-ED, citado en el Informe N° 360-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP del 22 de mayo de 2018 emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación.

³³ Mediante Informe N° 0135-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UI, el Ministerio señaló que el Proyecto se encuentra programado en la PMI 2019-2021 del Sector Educación, por un monto ascendente a S/ 65 985 955,00, el cual fue modificado mediante el Informe N° 001-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-VMTG-NLHD del 28 de marzo de 2018.

³⁴ Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional.

³⁵ Informe N° 001-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-VMTG-NLHD del 28 de marzo de 2018, elaborado por la Dirección de Planificación de Inversiones del Ministerio de Educación.



h

Ry

HA

X

Cuadro N° 4

N°	Informe Previo N°	Fecha	Código SNIP N°
1	00059-2015-CG/CPRE	15/10/2015	171805
2	00077-2015-CG/CPRE	02/12/2015	325436
3	00022-2016-CG/CPRE	05/05/2016	252773
			281048
			267911
4	00025-2016-CG/CPRE	06/05/2016	161278
			237404
			225635
			30943
5	00026-2016-CG/CPRE	06/05/2016	264829
			161751
			142283
6	00042-2016-CG/CPRE	26/07/2016	171843
			318578
7	00070-2016-CG/PREV	19/10/2016	348663
8	00024-2017-CG/PREV	24/02/2017	247185
9	00038-2017-CG/PREV	04/05/2017	356151
10	00015-2018-CG/APP	14/06/2018	240000
11	00026 -2018-CG/APP	05/07/2018	363670
12	00028 -2018-CG/APP	06/07/2018	359582

Fuente y Elaboración propia

b. Sobre la capacidad presupuestal:

En lo relacionado a la capacidad presupuestal, el Ministerio solicitó³⁶ a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable de la capacidad presupuestal con la que cuenta el Ministerio para el financiamiento del listado de proyectos a través del mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual se incluye el Proyecto bajo análisis.

Al respecto, la DGPP del MEF emitió la opinión favorable mediante los Oficios N° 0264, N° 0388, N° 0458 y N° 771-2015-EF/50.06, señalando que los ajustes realizados por el Ministerio no superan el monto de capacidad presupuestal otorgada para el financiamiento de proyectos cuya ejecución se realizará del 2016 al 2025, hasta por la suma de S/ 1 356 350 974,00.

En este sentido el Ministerio adjuntó el Informe N° 106-2018-MINEDU/SPE-OPEP/UPP del 13 de febrero de 2018, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto con la actualización de la capacidad presupuestal cuyo total máximo asciende a un monto total de S/ 718 097 265,00 para la ejecución de 37 proyectos de inversión (8 COAR y 29 colegios regulares)³⁷.

Por tanto, el Ministerio cumplió con remitir la opinión favorable respecto a su capacidad presupuestal, tal como se señala en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.



h

PG

NA

X

³⁶ Mediante el Oficio N° 173-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP del 7 de julio de 2015, complementado por el Oficio N° 205-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP del 30 de julio de 2015 y el Oficio N° 210-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP del 4 de agosto de 2015, señalados en el Oficio N° 771-2015-EF/50.06 del 07 de setiembre del 2015.

³⁷ Mediante el Oficio N° 057-2018-MINEDU/SPE-OPEP del 13 de febrero de 2018 se adjuntó el Informe N° 106-2018-MINEDU/SPE-OPEP/UPP del 13 de febrero de 2018, donde se analizó la capacidad presupuestal máxima para el MINEDU aprobada por la DGPP del MEF con los Oficios N°s 264, 388, 458 y 771-2015-EF/50.06, y solicitada por la UPP del MINEDU mediante los Oficio N°s 05, 173, 205 y 210-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP.

c. Sobre la certificación presupuestaria y del compromiso de la priorización de recursos:

Respecto a la certificación presupuestaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos es emitida para los Proyectos que se ejecutan en el año fiscal en curso. Asimismo, en el citado artículo 30° del citado Reglamento se establece que el titular de la entidad pública, emitirá la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos para los proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que mediante Oficio N° 365-2018-MINEDU/SPE-OPEP del 4 de mayo de 2018, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio comunicó a la DGPP del MEF su compromiso de priorizar los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en los años 2020 y 2021, y por todo el período de ejecución del Proyecto.

No obstante, es responsabilidad del Ministerio adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a dicho compromiso y priorizar los recursos suficientes en su presupuesto institucional para asumir el importe correspondiente a la emisión de CIPGN debido a la ejecución del Proyecto.

Por tanto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el Ministerio cuenta con el compromiso de la priorización de recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.



III. CONCLUSIONES.

En el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y dentro del plazo legal establecido, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Aspectos Técnicos³⁸:

- Respecto al planteamiento arquitectónico del Proyecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que los planos del COAR Región Ancash no indican el área en m² de los ambientes considerados en el presupuesto de inversión del Proyecto.

Por tanto, es necesario que previo al inicio del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio verifique que el área en m² de los ambientes considerados en el Proyecto se encuentren acordes a lo establecido en la "Guía de Diseño de Espacios Educativos GDE 001-2015 – Estándares Básicos de Arquitectura para el Modelo COAR"³⁹ del Ministerio, a efectos de asegurar el correcto dimensionamiento de dichos ambientes.

- El Ministerio no cumplió con remitir el presupuesto del rubro "manejo ambiental y social" considerado en el Proyecto, por lo que esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar los conceptos que forman parte del presupuesto detallado del citado rubro.

Por tanto, es necesario que previo al inicio del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio cuente con el presupuesto detallado del rubro "Manejo ambiental y social", a efectos de cautelar el uso de los recursos públicos.

- Respecto a las partidas "Instalaciones sanitarias", "Instalaciones eléctricas", "Instalaciones mecánicas" y "Sistema contra incendio", previo al inicio del proceso de selección para la

³⁸ Conforme a lo señalado en el numeral 2.1.2 del rubro II Análisis del presente Informe Previo

³⁹ Aprobada por el Ministerio mediante el Oficio N° 00255-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE.

contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio deberá verificar que se cuenta con el sustento de las mismas, a efectos de cautelar el uso de los recursos públicos.

- Esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido constatar los costos de las licencias y permisos de obra, incluidos en el presupuesto del rubro "Licencias, permisos y otros". Por lo que no es factible verificar la pertinencia de incorporarlos en el presupuesto del Proyecto.

Por tanto, es necesario que previo al inicio del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Ministerio cuente con el detalle presupuestal del rubro "Licencias, permisos y otros", y verifique que sus alcances se encuentren acorde a lo establecido en los Contenidos Mínimos Específicos⁴⁰, a fin de cautelar el uso de los recursos públicos, debiendo además señalar su plazo de ejecución.

- Teniendo en cuenta que el estudio de perfil no ha determinado si en el ámbito de intervención del Proyecto se encuentran vestigios arqueológicos, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar la pertinencia de no considerar los costos de la tramitación del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA.

Por tanto, el Ministerio previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, deberá realizar las gestiones ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, a fin de que dicha entidad, en el marco de sus competencias determine si corresponde la tramitación del CIRA y de corresponder, incorpore dicho costo en el presupuesto de inversión del Proyecto.

- De efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las recomendaciones antes realizadas, estos cambios deberán reflejarse en el valor referencial de las Bases, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para su consistencia.
- Es responsabilidad del Ministerio revisar de manera global el presupuesto de inversión del Proyecto a nivel de expediente técnico, para asegurar que el costo de las obras y el de los precios considerados estén correctamente dimensionados, a fin de cautelar el uso de los recursos públicos.
- El Ministerio remitió el Oficio N° 2661-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA del 24 de agosto de 2017, mediante el cual se otorgó de manera preliminar, la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto. No obstante, la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala⁴¹ que posterior a la declaración de viabilidad del Proyecto, el Ministerio debe iniciar el procedimiento de certificación ambiental correspondiente antes del inicio de la ejecución del Proyecto, tal como lo establece el artículo 3° de la Ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental" del Ministerio de Ambiente.

Por tanto, previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, el Ministerio deberá contar con el documento mediante el cual la DGAA otorgue la certificación ambiental del Proyecto, a efectos de prever los impactos ambientales negativos significativos que podría generar el Proyecto.

- Respecto a la factibilidad del suministro de agua y desagüe, el Ministerio remitió el informe de la Municipalidad Distrital de Catac mediante el cual señaló que requiere ejecutar mejoramientos y una ampliación desde la red matriz hacia el futuro local del COAR Región Ancash, lo cual requeriría de la formulación de un proyecto de inversión.

⁴⁰ El "Contenido Mínimo Específico para estudios de preinversión de un Proyecto de Inversión Pública de Instalación del Servicio Educativo de un Colegio de Alto Rendimiento a Nivel Regional" fue aprobado mediante Informe N° 037-2015-EF/63.01 sin fecha, de la Dirección General de Inversión Pública (actual Dirección General de Programación Multianual de Inversiones) del MEF.

⁴¹ Conforme al TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



lk

Handwritten signature

H

Handwritten signature

De lo indicado, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar la existencia de un proyecto de inversión que comprenda las intervenciones antes señaladas, y que permita asegurar el servicio de agua y desagüe en el COAR Región Ancash.

En tal sentido, se evidencia un riesgo en la provisión del servicio de agua y desagüe, siendo el Ministerio responsable de mitigarlo.

Por tanto, es necesario que previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, el Ministerio verifique que el lugar donde se construirá el COAR Región Ancash cuente con el servicio de agua y desagüe, a fin de garantizar que se cuente con la provisión suficiente para atender dicho servicio en el COAR Región Ancash.

- El Ministerio remitió el documento "HZ/Ry-56-2015" del 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se otorgó la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el COAR Ancash. No obstante, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el Ministerio no cuenta con el documento de "punto de diseño" otorgado por Hidrandina S.A., teniendo en cuenta que es necesario para el diseño inicial del sistema eléctrico.

Por tanto, es necesario que previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, el Ministerio cuente con el documento del "punto de diseño" otorgado por la empresa Hidrandina S.A., a fin de garantizar que se cuente con la provisión suficiente para atender el servicio de energía eléctrica en el COAR Región Ancash. Asimismo, dicho expediente técnico a elaborarse, deberá considerar las recomendaciones que realice la citada empresa.

- La empresa VIETTEL PERU S.A.C. señaló que es factible brindar el servicio de internet y telefonía para el COAR Región Ancash.

No obstante, como parte del expediente técnico a elaborarse, el Ministerio deberá tomar en consideración las recomendaciones que la citada empresa señale para la ejecución del Proyecto.

- El Ministerio sustentó la libre disponibilidad de los terrenos de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo.
- Teniendo en cuenta que el Proyecto tiene carácter de una obra pública a ser ejecutada en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, el Ministerio deberá registrar la ejecución de la referida obra en el aplicativo informático de INFObras de la Contraloría General de la República.

2. Aspectos Legales:

- Respecto a la priorización del Proyecto, mediante la Resolución Ministerial N° 634-2017-MINEDU, el Ministerio actualizó el listado de Proyectos Priorizados incluyendo el respectivo Proyecto.

De otro lado, mediante la Resolución Viceministerial N° 183-2017-MINEDU y su modificatoria Resolución Viceministerial N° 037-2018-MINEDU, se designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, así como el de la entidad privada supervisora.

No obstante, si como resultado de las recomendaciones realizadas en el presente informe previo, se produjeran modificaciones al monto de inversión del Proyecto, corresponde al titular de la entidad emitir un nuevo documento donde conste la autorización del último monto registrado en el Banco de Inversiones.

- De otro lado, de la verificación realizada en la "Lista de Proyectos Priorizados por las Entidades del Gobierno Nacional" de la página web de PROINVERSIÓN, se ha constatado que el Proyecto se encuentra registrado como proyecto priorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.



h

PS

HA

J

- Los proyectos de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa ejecutora y supervisora del Proyecto, han sido elaborados considerando el modelo de Bases estandarizadas aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, incorporándose las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos. No obstante, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha realizado algunas recomendaciones al proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa ejecutora y de la entidad privada supervisora.

El Ministerio debe realizar una revisión integral de los citados documentos, registrando los campos que aún no han sido llenados y verificando que los mismos se encuentren acorde a las disposiciones que establece el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

Finalmente, el Ministerio en mérito al principio de transparencia y en aplicación de lo señalado por el artículo 40° del citado Reglamento deberá registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones de Estado (SEACE), toda la información correspondiente a dichos procesos de selección.

- Respecto a la opinión legal sobre la ejecución del Proyecto en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, ésta fue otorgada favorablemente por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio.

3. Aspectos Financieros:



- Respecto a los Informes Financieros, el Ministerio cumplió con emitir la opinión favorable correspondiente para la ejecución del Proyecto en el marco de Obras por Impuestos.
- Con relación a la capacidad presupuestal, el Ministerio cumplió con remitir la opinión favorable, tal como se señala en el artículo 14° del Reglamento de Obras por Impuestos. Asimismo, el Ministerio elaboró un Informe con la actualización de la capacidad presupuestal cuyo total máximo asciende a un monto de S/ 718 097 265,00.
- Con relación al compromiso de la priorización de recursos, el Ministerio se comprometió a priorizar los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en los años 2020 y 2021, hasta por el monto de S/ 66 886 826,01, lo cual garantiza los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN).

No obstante, es responsabilidad del Ministerio adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a dicho compromiso y priorizar los recursos suficientes en su presupuesto institucional para asumir el importe correspondiente a la emisión de CIPGN debido a la ejecución del Proyecto bajo análisis.

IV. RECOMENDACIONES.

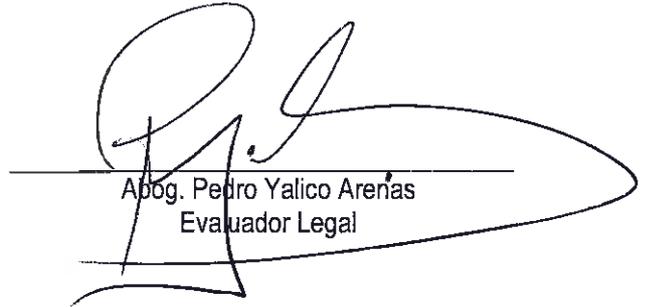
1. Se recomienda al Ministerio, adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de atender lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en los numerales 1, 2 y 3 del rubro III Conclusiones del presente informe previo.

Asimismo, deberá remitir los resultados de la adopción de las citadas medidas.

2. En atención a la atribución contenida en el literal l) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda cursar al Ministerio el oficio de atención correspondiente, adjuntando el presente informe previo.



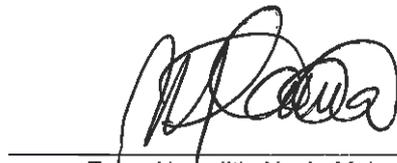
Econ. Rolando Pillco Gálvez
Evaluador Financiero



Abog. Pedro Yalico Areñas
Evaluador Legal



Econ. Christian Avilés Robles
Evaluador Técnico

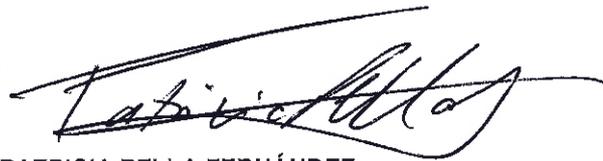


Econ. Nayedith Alania Malpartida
Supervisora

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS:

La Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos ha revisado y aprueba el presente Informe, por lo que se permite sugerir a vuestro Despacho, continúe el trámite correspondiente.

Jesús María, **10 JUL. 2018**



PATRICIA PELLA FERNÁNDEZ

Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Gerente de Control de Megaproyectos ha revisado el presente Informe y lo eleva a su Superior Despacho, sugiriendo continuar el trámite correspondiente.

Jesús María, **10 JUL. 2018**



LUIS ALONSO ROBAS SÁNCHEZ
Gerente de Control de Megaproyectos